

**SECRETARIA:** A despacho del señor Juez el presente proceso divisorio con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en agosto 3 de los corrientes, en el que solicita continuar con el trámite procesal por cuanto la demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 1 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

**RAD. 76001310301120190026900**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, observa el despacho que los intentos de notificación de la demandada en las direcciones aportadas con la demanda y las que corresponden a los inmuebles objeto de litigio, resultaron infructuosas según la certificación expedida por la empresa de mensajería utilizada por el demandante. En consecuencia de ello, se ordenó el emplazamiento de la parte pasiva en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., publicación que no ha sido aportada por el demandante, por lo que se verifica entonces que no se ha integrado debidamente la litis.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

**RESUELVE:**

Signifíquesele al memorialista que revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se constató que la demandada no ha sido notificada debidamente conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G.P. como quiera que los intentos realizados pro el actor fueron infructuosos según informó la empresa de mensajería Servientrega. De igual manera, no ha aportado la publicación del edicto emplazatorio en la forma como fue ordenada mediante auto de fecha julio 3 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E2

Firmado Por:

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: 2 de octubre de 2020*

*La Secretaria*  
**ZULLY VEGA CERÓN**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

**JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**558c2031ac5f53636074287e429a18ca4b2fa8a8baed64eabc2b430c7816c07c**

Documento generado en 01/10/2020 08:58:06 a.m.